

ANEXO NUMERO 1
TABLA DE SALARIOS

	Salario base	Plus de Convenio	Total Mensual o diario
Grupo A) Técnicos			
Titulados			
Con título superior	4.100.—	240.—	4.340.—
Con título no superior	3.400.—	240.—	3.640.—
No titulados			
Jefe Técnico de fabricación...	3.400.—	240.—	3.640.—
Jefe de Reparto y Ventas ... (Haber garantizado)	3.100.—	240.—	3.340.—
Encargado general	91.—	8.—	99.—
Jefe de máquinas	83.—	8.—	91.—
Encargado de depósito	80.—	8.—	88.—
(Haber garantizado)			
Encargado de sección	75.—	8.—	83.—
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	3.000.—	240.—	3.240.—
Jefe de segunda	2.800.—	240.—	3.040.—
Oficial de primera	2.500.—	240.—	2.740.—
Oficial de segunda	2.300.—	240.—	2.540.—
Auxiliar	2.000.—	240.—	2.240.—
Aspirante de 14 a 16 años ... (50 por 100 Plus Convenio)	720.—	120.—	840.—
Aspirante de 16 a 18 años ... (75 por 100 Plus Convenio)	720.—	180.—	900.—
Aspirante de 18 a 20 años ...	1.800.—	240.—	2.040.—
Grupo C) Subalternos			
Vigilantes de cámaras	66.—	8.—	74.—
Vigilante	61.—	8.—	69.—
Portero	61.—	8.—	69.—
Ordenanza	61.—	8.—	69.—
Botones de 14 a 16 años ... (50 por 100 Plus Convenio)	25.—	4.—	29.—
Botones de 16 a 18 años ... (75 por 100 Plus Convenio)	25.—	6.—	31.—
Botones de 18 a 20 años ...	60.—	8.—	68.—
Mujeres de limpieza (las dos primeras horas, a 9.— pesetas, y a 7.— pesetas, las restantes)		2.50	
Grupo D) Obreros			
1.º Oficios propios de la Industria de Frio:			
Maquinista	73.—	8.—	81.—
Ayudante de maquinista	64.—	8.—	72.—
2.º Oficios auxiliares:			
Aficial de primera	75.—	8.—	83.—
Oficial de segunda	71.—	8.—	79.—
Oficial de tercera	67.—	8.—	75.—
Aprendiz primer año	25.—	4.—	29.—
(50 por 100 Plus Convenio)			
Aprendiz de segundo año	25.—	5.—	30.—
(65 por 100 Plus Convenio)			
Aprendiz de tercer año	28,75	6.—	34,75
(75 por 100 Plus Convenio)			
Aprendiz de cuarto año	35.—	8.—	43.—
3.º Peonaje:			
Capataz	67.—	8.—	75.—
Peón especializado	63.—	8.—	71.—
Peón	60.—	8.—	68.—

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores sufridos en la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 1 de marzo de 1963, que rectificaba errores y omisiones en los cupos globales de importación.

Habiéndose incluido en dicha Resolución las P. A. 57.08 y 57.12 como integrantes del cupo global número 53, deben eliminarse, quedando rectificado definitivamente dicho cupo global:

Cupo número 53. Debe incluirse la P. A. 49.07.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se modifican las normas para la exportación de miel.

En la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 13 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se dictaron las normas para la exportación de la miel; pero teniendo en cuenta la experiencia recogida en la pasada campaña, así como los estudios y consultas realizados durante este periodo, esta Dirección General estima conveniente adecuar las mismas en el sentido que a continuación se expresa:

Primera.—Con la denominación de miel para la exportación se comprenderá exclusivamente al producto de elaboración por diversas especies de ápidos (abejas) de los néctares y polen de plantas vivas.

Segunda.—Para su exportación deberá ser de constitución sólida o líquida densa, siruposa, de color variable, según la flor de que proceda, sin síntomas de fermentación y con exclusión de restos de insectos y materias extrañas. Deberá constituir un producto uniforme, dentro de las características de cada una de las denominaciones autorizadas.

La miel presentada a la exportación deberá estar exenta de materias añadidas para su conservación o aumentar su brillo: aguado, almidón, melazas, glucósidos ácido tánico, anilinas, dextrina, azúcar invertido, etc.

Las características especiales serán las siguientes:

Densidad mínima de 1,40.

El contenido de agua no debe exceder del 20 por 100.

La acidez no será superior al 0,20 por 100, calculada en ácido fórmico.

El contenido en sacarosa no será superior al 11 por 100.

El contenido en cenizas no excederá de 1,29 por 100.

En la miel de brezo, el contenido de agua podrá alcanzar hasta un 25 por 100, y en la miel de azahar o de flor de naranja, hasta un 22 por 100.

Tercera.—Para la exportación, las mieles se clasificarán de la siguiente forma:

- Miel de romero.
- Miel de azahar o de flor de naranja.
- Miel de espliego o lavanda.
- Miel de multiflores o de mil flores.
- Miel de brezo.
- Miel de labiadas.

A propuesta de la Comisión Consultiva de Valencia, podrá solicitarse de la Dirección General de Expansión Comercial la autorización de nuevas clasificaciones, cuando la importancia y pureza de las mieles obtenidas, de una nueva especie, así lo aconseje.

Cuarta.—La miel será envasada en bidones revestidos de barniz o sustancia adecuada para no alterar la composición ni características del producto. Podrán utilizarse, además, envases nuevos de cristal o cerámica, de hojalata, de madera, de plástico y de plancha galvanizada, timbales de cartón de suficiente resistencia, cuyo interior esté barnizado, esmaltado o plastificado, o que contengan en su interior bolsas de plástico con la miel.

Todos los materiales en contacto con la miel deberán ser atóxicos.

Corresponde al SOIVRE la inspección de las exportaciones de miel en los puertos o fronteras terrestres.

No obstante, el exportador, una vez preparados los envases, solicitará a los Servicios del SOIVRE mas próximos, la revisión de los mismos, antes del envasado de la miel. Este Servicio podrá

Llevar a cabo esta inspección sin perjuicio de la que se expresa en el párrafo anterior.

A petición del Sindicato de Ganadería, previo informe del SOIVRE y de la Comisión Consultiva de la miel, la Delegación Regional de Comercio de Valencia podrá autorizar, a título de ensayo, cualquier tipo de envases que se presente, así como las modificaciones que estime oportunas respecto a los envases autorizados.

Quinta.—En el envase se hará constar la denominación de miel, con indicación de su clase y la inscripción: «Producido en España», ambas en idioma nacional o extranjero.

Además se hará constar en cada envase el número de registro del exportador, marca comercial y el peso neto.

Presentadas a la inspección las mieles con destino a la exportación, caso de no reunir las condiciones señaladas en esta Resolución, serán rechazadas, proponiendo a la autoridad competente la sanción a que hubiere lugar.

Todo lo cual comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Miguel Santamaría.

Sres. Delegado regional de Comercio de Valencia, Jefe nacional del SOIVRE y Jefe de la Sección Primera de Exportación de la Dirección General de Comercio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se nombran, por concurso, Adjuntos de segunda de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, a los Tenientes que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo último, para cubrir cuatro plazas de Adjuntos de segunda, vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de plazas vacantes en dos más y designar para cubrir las a los Tenientes que a continuación se expresan: Del Arma de Caballería, Escala activa, don José Lobo García; de la de Infantería, Escala activa, don Agustín Delgado Ferreira, don Miguel Quesada Gómez y don Aurelio Pastor Pérez; del Cuerpo de Oficinas Militares, don Francisco Prados Díaz, y de Infantería, Escala auxiliar, don Juan José Guíjarro Orellana, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al presupuesto de dicha Provincia, cesando el Teniente citado en último término en el destino que venía desempeñando en el Gobierno General de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director General de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se nombra al Ingeniero Agrónomo don Manuel Porto López Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de la Provincia de Río Muni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Agrónomo don Manuel Porto López.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de la Provincia de Río Muni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de la Región Ecuatorial, cesando en el destino que venía desempeñando en el Servicio de Agricultura de la expresada Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se readmite al servicio del Estado al Administrativo-Calculador don Jesús Sainz Cordon.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 9 de febrero de 1962 la revisión del expediente de depuración al Administrativo-Calculador don Jesús Sainz Cordon, que fue separado del servicio del Estado por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 7 de septiembre de 1937, y concluido el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta del Instructor que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Administrativo-Calculador, imponiéndole la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Jesús Sainz Cordon como Administrativo-Calculador Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, abonables en los meses de julio y diciembre, colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo, entre don Ceferino Rodríguez Hinojosa y don Manuel Fernández Aranaga, y debiendo amortizarse el excedente, que como consecuencia de este reintegro se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, totalizado en 1 de enero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el ejercicio de las facultades que le confiere la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, totalizado en 1 de enero de 1963, concediéndose un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Subsecretario, Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado